

Informe Secretarial,

Medellín, 18 de julio de 2022

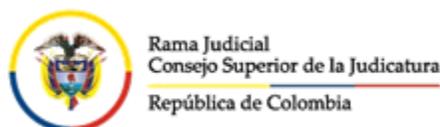
Señor Juez,

Me permito informarle que, el término con el que contaba la parte actora para subsanar los requisitos a ella exigidos en auto del 05 de julio de la presente anualidad, venció el 14 de julio siguiente, sin que los interesados se hubiesen manifestado al respecto.

Lo anterior, para lo de su entero conocimiento.

CARLOS HUMBERTO VERGARA AGUDELO

Secretario



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, 18 de julio de 2022

PROCESO	Verbal Sumario – Exoneración de Cuota Alimentaria
DEMANDANTE	JUAN GONZALO ORTIZ ESPINOZA
DEMANDADO	JUAN JOSE ORTIZ RESTREPO
RADICADO	05001 31 10 010 2022 00291 00
PROVIDENCIA	INTERLOCUTORIO No. 291 de 2022
DECISION	Rechaza demanda por no subsanar

Atendiendo el informe secretarial que antecede y advirtiéndole que no fueron subsanados los requisitos echados de menos en la actuación por la cual se inadmitieron las diligencias de la referencia, este servidor judicial, con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, dispondrá el rechazo de la demanda.

En razón de lo anterior, el **JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de **EXONERACIÓN DE CUOTA**

ALIMENTARIA, incoada por el señor **JUAN GONZALO ORTIZ ESPINOSA**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ARCHIVAR las diligencias, una vez ejecutoriada esta providencia.

TERCERO: ANOTAR su registro en el sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'RAMÓN FRANCISCO DE ASÍS MENA GIL', written in a cursive style.

RAMÓN FRANCISCO DE ASÍS MENA GIL
JUEZ

AHG